

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 21 de Septiembre de 1951

Núm. 213

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Registración.—Intervención de Fondos
Diputación provincial.—Teléfono 1700
de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Agricultura y de Comercio

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 13 de Septiembre de 1951 por la que se suprimen las guías de circulación para las maderas y leñas.

Ilmos. Sres.: Establecida por la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1942 la necesidad de la guía de circulación para el transporte de la madera en sus formas y elaboraciones de madera en rollo, escuadrada con hacha y traviesas de ferrocarril, y asimismo instaurada por los artículos sexto y séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Octubre de 1942 la guía para la circulación de las leñas y de los carbones vegetales, ha podido observarse, en los años de vigencia de dichos preceptos, que su aplicación práctica presenta ciertas dificultades, tanto de tipo económico por los largos desplazamientos que se ven obligados a hacer los usuarios de las guías para proveerse de las mismas en las oficinas correspondientes, como de índole práctica, que se traducen en retrasos en el transporte y en el hecho de que en algunos casos las guías pierden su validez antes de ser utilizadas por los peticionarios.

De otra parte, la creación del Servicio de la Madera como Organismo a través del cual los Ministerios interesados proceden a la regulación del mercado y a la mejor distribución de los productos maderables y leñosos, ha permitido, con la implantación de los Certificados profesionales, eliminar del comercio

maderero a quienes siendo ajenos a la profesión, se dedicaban circunstancialmente a la misma. Ello hace esperar que, en lo sucesivo, tal actividad se desenvuelva dentro del marco de seriedad que ha de darle la circunstancia de que sólo la ejerzan los industriales debidamente instalados, interesados por la propia continuidad de su negocio, y respecto de los cuales puede esperarse el debido control por otros medios distintos del de la intervención de la circulación de sus productos.

Por otra parte, la mayor eficacia de los servicios de la Guardia Civil y de la Guardia forestal en la vigilancia de los montes hace desaparecer el temor de las cortas fraudulentas en medida de alguna consideración.

En su virtud, estos Ministerios disponen:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden queda en suspenso la obligación de proveerse de guías de circulación para el transporte de las maderas en rollo, de las escuadradas con hacha y de las traviesas del ferrocarril, así como de las leñas y de los carbones vegetales, cualquiera que sea la forma en que aquel transporte se realice.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de Septiembre de 1951.
CAVESTANY ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de Montes y Jefe del Servicio de la Madera. 3094

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular (rectificada) a los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las Plazas de Soberanía aclarando extremos relativos a los bienes municipales.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Circular, se publica a continuación, debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Ante las retiradas consultas que se vienen formulando a esta Dirección General sobre el trámite que debe seguirse para la enajenación, gravamen, permuta o cesión de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las entidades municipales, este Centro Directivo ha juzgado necesario aclarar algunos extremos relacionados con la materia de que se trata, a fin de que cualquier modificación de la propiedad municipal que se efectúe por los Ayuntamientos sea llevada a cabo con todas las garantías precisas para la seguridad y conservación de dicho patrimonio.

En consecuencia, es conveniente recordar a las Corporaciones locales que la enajenación, gravamen o permuta de bienes municipales ha de efectuarse solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación, cuando el valor de los bienes exceda

del veinticinco por ciento de su presupuesto anual. A la solicitud de autorización deberá acompañarse, inexcusablemente, la certificación acreditativa de que el acuerdo fué adoptado en sesión con los requisitos exigidos por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local vigente. De la misma forma deberá tenerse en cuenta que el acuerdo ha de adoptarse por el Ayuntamiento Pleno, por estar atribuido a su competencia (apartado c) del artículo 121 de la Ley)

También se acompañará certificación del importe total del presupuesto anual de la Corporación, así como del valor pericial de los bienes, correspondiente al momento en que el acuerdo se adopte, y el asignado en el inventario. Y en todo caso, se justificará que se trata de bienes de Propios, mediante certificado resultante de tal inventario, que estará completado con la última rectificación, anual que comprenda la fecha en que la enajenación se haya acordado. De igual manera, habrá de hacerse constar las causas y la necesidad de la enajenación que se proponga.

En el caso del párrafo último del apartado primero del artículo 189 de la Ley de Régimen Local, deberá justificarse el carácter y naturaleza jurídica de los bienes cuya enajenación se pretenda el importe del presupuesto anual de la Corporación y el valor pericial de aquellos bienes, mediante las oportunas certificaciones.

Cuando se trate de permuta, se integrará el expediente con los datos anteriormente expresados y las diligencias de notificación a las partes del valor que se ha señalado a los bienes de una y otra, debiendo figurar la exacta conformidad de las mismas con los valores asignados, así como el compromiso de abonar la deudora a la acreedora la diferencia que resultase, si la hubiere, y expresándose, al propio tiempo, la libertad de cargas de las fincas que ofrezcan los particulares para la citada permuta.

Si el acuerdo se refiere a cesiones gratuitas, deberá solicitarse autorización ministerial, cualquiera que sea el valor de los bienes. La excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 189 de la Ley comprenderá a aquellas que, por precepto legal, concretamente mencionare del acto concretado.

Si se trata de parcelas sobrantes de la vía pública o de las comprendidas en la Ley de 17 de Junio de 1874 e Instrucción de 20 de Marzo de 1865, se unirá al expediente elevado a este Ministerio:

a) Certificación acreditativa de que las mismas son técnicamente inedificables, atendiendo los planes de urbanización, bien generales o parciales, vigentes en cada Ayunta-

miento, o, en su caso, tratarse de terrenos procedentes de caminos o carreteras abandonados y no necesarios para las expresadas vías abiertas a la circulación,

b) Copia autorizada del título de propiedad en que base la colindancia el interesado; y

c) Dimensiones de los solares colindantes.

A fin de evitar la posibilidad de que se solicite la enajenación de bienes comunales al amparo de preceptos que solamente son aplicables a los de Propios, se recuerda muy especialmente que aquéllos, así como los de dominio público, son alineables, imprescritibles e inembargables, por expresa disposición del artículo 188 de la Ley de Régimen Local, y, por tanto, sin perjuicio de no dar trámite a la solicitud, es necesario hacer constar que cualquier falsedad o tergiversación con respecto al carácter y naturaleza jurídica de los que se pretenda enajenar es delictiva.

No obstante, las Corporaciones pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 194 de la propia Ley cuando proceda su aplicación.

Espera esta Dirección General que los Ayuntamientos velarán con el mayor celo por el cumplimiento de la presente Circular, que, tiende, tanto a facilitar la incoación de expedientes en materia de enajenación, gravamen gravamen, permuta o cesión de bienes municipales, como a garantizar la conservación del patrimonio de los pueblos.

De la presente Circular dará V. E. el oportuno traslado a los Ayuntamientos de esa provincia y ordenará su inserción en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de Septiembre de 1951.

—El Director general, osé García Hernández

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las plazas de Soberanía. 3114

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial

CONCURSO SUBASTA

Esta Excma. Diputación celebrará concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción de una Residencia Infantil en León, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Echenique, D. Luis Calvo y D. Juan Antonio Miralles.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trece millones cuatrocientas sesenta y seis mil seis-

cientos ochenta y dos pesetas con treinta y siete céntimos.

La fianza provisional es de ciento cuarenta y siete mil trescientas treinta y tres pesetas con cuarenta y un céntimos, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Corporación, siendo la definitiva la de doscientas noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos, y rigiendo en esta materia la Ley de 17 de Octubre de 1940, en relación con el Decreto de 2 de Noviembre del mismo año.

El plazo de ejecución será de tres años.

Los poderes serán bastanteados por un Letrado con ejercicio en la localidad.

Los pliegos de proposición se reintegrarán con 4,75 pesetas y sello provincial de una peseta, presentándose en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas. Es inexcusable la presentación del pliego de «Referencias en las condiciones que se determinan en la base 4.ª del pliego económico administrativo».

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Vicepresidente, en su caso, con asistencia de un señor Diputado, el Arquitecto provincial y el Secretario de la Corporación, cuyo Tribunal hará la adjudicación provisional.

La documentación de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto de la cédula personal de la clase, tarifa, núm., expedida en, con fecha de de (o en su defecto documento de identidad que la sustituya), obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en, núm., del día de de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en el concurso-subasta de las obras de construcción de una Residencia Infantil en León, y conforme en todo con los mismos, se comprometo a la realización de tales obras con estricta su-

jeción a los mencionados documentos, por la cantidad de . . . (aquí la Proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).
León, 15 de Septiembre de 1951.—
El Presidente, Ramón Cañas.

3086 Núm. 872.—174,90 ptas.

Bases para la provisión de una beca en el Instituto Masculino de Enseñanza Media de León.

1.ª Esta beca está dotada con tres mil pesetas por curso y tiene por objeto el abono de los estudios correspondientes al Grado de Bachiller en el Instituto Masculino de Enseñanza Media de León, en toda su extensión, salvo desaplicación o deficiente conducta del becario, discrecionalmente apreciada por la Corporación, que puedan anular el beneficio concedido. Se establece en beneficio de persona residente en esta provincia, pero fuera de la capital.

2.ª Los solicitantes presentarán, además de la correspondiente solicitud, los documentos que a continuación se expresan, en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de doce días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

- a) Certificación de nacimiento del solicitante dentro de la provincia, o, en su defecto, del padre, o en su caso de la madre del mismo con idéntica circunstancia, o certificación de residencia en la provincia durante más de diez años.
- b) Idem acreditativa del domicilio dentro de la provincia, pero fuera de la capital,
- c) Idem de buena conducta.
- d) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- e) Certificación acreditativa de la contribución que por todos conceptos paguen los padres del interesado, y, a falta de éstos, sus hermanos o personas obligadas a darles alimentos.
- f) Declaración jurada, avalada por el Alcalde, de los padres respecto de si ellos o sus hijos ejercen cargos y con qué sueldo, si disfrutan pensión y en qué cuantía, y si perciben rentas y a cuánto ascienden.
- g) Los demás documentos justificativos de méritos especiales o cir-

cunstancias que alegue el peticionario.

3.ª El importe de la pensión se satisfará por trimestres anticipados, con excepción del último, que será vencido. Para cobrar el primero habrá de justificar el becario su matrícula, y remitir nota de las asignaturas en que se haya matriculado e indicación de los profesores. Para percibir el importe del último trimestre habrá de presentar certificación de las calificaciones obtenidas, que no podrán ser inferiores a Notable, bajo pena de pérdida de la beca, salvo que la Corporación considere que las deficientes calificaciones han sido debidas a circunstancias ajenas a la conducta del beneficiario.

4.ª El que resulte agraciado con esta pensión, queda obligado a comunicar a la Excm. Diputación el cuadro de estudios en el Instituto, y a proporcionar cuantos datos se le pidan en orden a sus actividades académicas.

5.ª La Excm. Diputación apreciará libremente, en conciencia, previo examen de los documentos presentados, e incluso adquiriendo noticias extraoficiales, si lo considera oportuno, las circunstancias del aspirante, y, en vista de ellas y de las disposiciones que, en su caso, determinan preferencia, adjudicará esta beca o la declarará desierta si, a su juicio, ningún aspirante reúne las condiciones necesarias.

León, 12 de Septiembre de 1951.—
El Presidente, Ramón Cañas. 3098

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO
DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Necesidad de la aprobación previa por este Ministerio de los proyectos de monumentos históricos y artísticos.

Se recuerda que a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Agosto de 1939 (Boletín Oficial del Estado núm. 234), en relación con las Leyes de la Jefatura del Estado de 20 de Mayo de 1941 y 31 de Diciembre de 1945, y Decreto-Ley de 19 de Julio de 1951, toda iniciativa de monumentos en general, incluso la apertura de suscripciones para su construcción, concursos de proyectos, etc., quedan supeditados a la aprobación de este Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Propaganda), estando prohibido publicar noticias e informaciones, o hacer cualquiera otra clase de propaganda sobre iniciativas y proyectos hasta que no se obtenga su aprobación.

Las expresadas iniciativas de monumentos que correspondan a esta provincia, y en su caso suscripciones para su construcción, se presen-

tarán en esta Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo (Ordoño II, núm. 12).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 15 de Septiembre de 1951.—
El Delegado provincial C. González. 3095

Administración municipal

Ayuntamiento de Riego de la Vega

Acordada por el Ayuntamiento pleno la tramitación de expediente suplementos de crédito por transferencia, dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles, para reclamaciones.

Se expone, asimismo al público, por otro plazo de quince días, expediente de suplementos y habilitación de créditos respecto al presupuesto extraordinario para la construcción de un apeadero, dentro del actual ejercicio económico.

Riego de la Vega, a 11 de Septiembre de 1951.—El Alcalde accidental, Felipe Martínez. 3057

Ayuntamiento de Grajal de Campos

Aprobadas que han sido por este Ayuntamiento las nuevas Ordenanzas de exacciones municipales que luego se relacionan, y que han de nutrir en parte el presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1952 y siguientes, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para su examen por los interesados, durante cuyo plazo pueden formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se crean justas:

- 1. Ordenanza de tasas de Administración por los documentos que expidan o entiendan la Administración municipal o las autoridades municipales, a instancia de parte.
- 2. Id. de derechos por ventas de terrenos en el Cementerio municipal. (Modificada).
- 3. Id. de tasa de rodaje de carros por vías municipales.
- 4. Id. del arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.
- 5. Id. de circulación de perros por la vía pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Grajal de Campos, 14 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Bernardo Guerrero. 3085

Ayuntamiento de Villaquejida

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de licencias de circulación de bicicletas, y el rodaje por vías municipales, cuyo impuesto se halla aprobado, según ordenanza, por la superioridad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentar los interesados las reclamaciones que crean justas. Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y serán firmes las cuotas establecidas para dichos vehículos.

Acordado por este Ayuntamiento, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, la aprobación de las cuentas de ordenación y Depositaria, del presupuesto extraordinario para la construcción de unos lavaderos públicos y pozo artesiano, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, dichas cuentas, con los justificantes que acreditan la inversión de las mismas por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente.

Villaquejida, a 18 de Septiembre de 1951. — El Alcalde, Felipe Hidalgo. 3106

Ayuntamiento de

Saa Millán de los Caballeros

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día diez del mes de Septiembre actual, las oportunas propuesta de suplementos de crédito, importante dos mil setecientas ochenta y siete pesetas y treinta y dos céntimos, por medio de transferencias de unos capítulos, artículos y partidas del presupuesto ordinario vigente a otros, para atender a los pagos que por dicha cantidad se consideran necesarios en los diferentes capítulos, artículos y partidas de dicho presupuesto, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto por el apartado 3.º del art. 664 en relación con el 655 de la Ley de Régimen Local.

San Millán de los Caballeros, a 17 de Septiembre de 1951. — El Alcalde, Pío Fernández. 3110

El Ayuntamiento de este término municipal, en sesión extraordinaria del día diez del corriente mes de Septiembre, aprobó el padrón general para el cobro de los impuestos sobre consumo de carnes y bebidas a base de concierto para el corriente año de 1951, el que se halla de mani-

fiesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen y formular dentro del mismo las reclamaciones que consideren procedentes; pasado dicho plazo, y de no formular dentro del mismo las reclamaciones, se considerará firme dicho concierto, y se procederá a su cobro, sin admitirse las reclamaciones que posteriormente puedan producirse contra dicho padrón.

San Millán de los Caballeros, a 13 de Septiembre de 1951. — El Alcalde, Pío Fernández. 3064

Ayuntamiento de Carrizo

Instruidos expedientes de habilitación y suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Carrizo, 13 de Septiembre de 1951. — El Alcalde, José Alvarez. 3071

Administración de Justicia

Cédula de citación

Por virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por don José Velilla Arizaga, representado por el Procurador D. Manuel Menéndez, sobre información de dominio de un solar, sobre el que existe edificado un chalet, y el resto de jardín, sito en término de Trobajo del Camino, al sitio que llaman La Huertina, carretera de León a Astorga, de una superficie de 516,375 metros cuadrados, que linda: Norte, camino viejo; Sur, carretera de León-Astorga; Este, finca del Sr. Velilla y Oeste, Presa Bernesga, mediante la presente cédula se cita en forma a D. Juan Guerrero Alvarez, residente en Bilbao, cuyo domicilio se desconoce, a alegar lo que a su derecho convenga en dicho expediente, como persona de quien procede la referida finca.

León, 12 de Septiembre de 1951. — El Secretario, Valentín Fernández. 3093 Núm. 873—42,90 ptas.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad en proveído de esta fecha en el juicio verbal civil por deshaucio, seguido en este Juzgado con el número 416 de 1951, a instancia de don Juan Viñolo Gaforio, contra doña Guadalupe García, cuyo segundo apellido se ignora, acordó señalar

para la celebración del juicio el día 11 de Octubre a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la demandada que actualmente se encuentra en paradero desconocido, a la que se la hace saber que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición la copia de la demanda, expido la presente en León a 13 de Septiembre de 1951. — El Secretario, (ilegible). 3091

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 2 de 1951, contra D. Luis Cledera Casquero, vecino de Madrid, para hacer efectiva la cantidad de 55.264,56 pesetas de principal, y la de 5.000 más calculadas para reintegros y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1. Un camión, marca Chevrolet, matrícula LE. 1721, de unos 16 HP, con seis cilindros, sin ruedas y a falta de otras piezas. Tasado en diez mil quinientas pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintiocho del corriente mes de Septiembre, y hora de las doce, y se previene a los licitadores, que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Dapena Mosquera. — El Secretario, E. de Paz del Río. 2965

Núm. 880—67,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la Libreta número 7.397 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anuladas la primera.

3087

Núm. 871.—18,15 ptas.

— LEÓN —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1951 —